

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail. j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pereira – Risaralda

AVISO

A través del presente aviso, se efectúa la notificación al señor LUIS ARTURO VALENCIA, con el fin de notificarlo del auto del 29 de septiembre de 2021 proferido dentro de la acción tutela promovida por Nelson Ricardo Bobadilla Rey por medio de apoderado judicial, en contra del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira y Otros.

Se dispuso agotar la presente notificación por intermedio de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co -novedades-; página web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira: www.tribunalsuperiorpereira.com -avisos- y; en el sitio web dispuesta para este Despacho en la misma página.

Pereira, Risaralda, septiembre 29 de 2021.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO', with a long horizontal line extending to the right.

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

Proceso: ACCION DE TUTELA
Accionante: NELSON RICARDO BOBADILLA REY
Accionada: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA y otro.
Radicación: 660013103001-2021-00251-00

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de que se verificó con uno de los empleados del Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad, informó quienes eran los intervinientes en el proceso bajo el radicado 2021-0222. Septiembre 22 de 2021.



John Jairo Villanueva Castaño
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor Nelson Ricardo Bobadilla Rey (C.C. 86.044.016) a través de apoderado judicial, en contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad y la Notaría Cuarta del Círculo de Pereira, se encuentra que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, por lo tanto, se procederá a ello.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y a la constancia anterior, se ordenará la vinculación de: Maria Patricia Marín Cardona; Víctor Hugo Cortes Peñalosa; Marino Muñoz; Uriel de Jesús Arenas Rojas; Rolando Rodríguez Millán; Luis Arturo Valencia; José Ariel Cardona; las señoras Gloria Amparo Marín Cardona;; Atesa De Occidente S.A.S E.S.P; CREDICOM; Empresa de Energía de Pereira S.A; Asociación de Suscriptores del Servicio de Agua Potable de la Vereda Mundo Nuevo E.S.P “ASAMUN” y; CREDIREPUESTOS a través de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces.

Por otro lado, y como hasta la fecha no se ha obtenido información por parte del Juzgado accionado, sobre la dirección física, electrónica y/o números de contacto telefónico del señor Luis Arturo Valencia, se DISPONDRÁ su emplazamiento, con el fin de notificarlo del presente auto.

Dicha notificación se surtirá mediante la página web de la Rama Judicial:

www.ramajudicial.gov.co -novedades-; página web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira: www.tribunalsuperiorpereira.com -avisos- y; en el sitio web dispuesto para este Despacho en la misma página.

Se dispondrá la notificación a las partes por el medio más expedito, a la accionada y vinculadas, se les concederá el término de un (1) día siguiente a los dos (2) días hábiles de envió de la notificación, para que den respuesta a la misma, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer (inciso 3, art. 8 del Decreto 806 de 2020).

Igualmente, deberán indicar que persona o personas son las encargadas de dar cumplimiento al fallo, nombre, número de identificación, cargo, correo electrónico para notificaciones si es del caso, así como del superior jerárquico.

Como prueba se ordenará oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira que allegue a este Despacho, el link del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante que se adelantada en ese Despacho y de que trata esta acción.

Désele el trámite consagrado en el Decreto 2591 de 1991 y del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

En consecuencia, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

RESUELVE:

Primero: Se admite la acción de tutela propuesta por el señor Nelson Ricardo Bobadilla Rey (C.C. 86.044.016) a través de apoderado judicial, en contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad y la Notaría Cuarta del Círculo de Pereira.

Segundo: Se ordena la vinculación de: Maria Patricia Marín Cardona; Víctor Hugo Cortes Peñaloza; Marino Muñoz; Uriel de Jesús Arenas Rojas; Rolando Rodríguez Millán; Luis Arturo Valencia; José Ariel Cardona; las señoras Gloria Amparo Marín Cardona; Atesa De Occidente S.A.S E.S.P; CREDICOM; Empresa de Energía de Pereira S.A; Asociación de Suscriptores del Servicio de Agua Potable de la Vereda Mundo Nuevo E.S.P “ASAMUN” y; CREDIREPUESTOS a través de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces.

Tercero: Se DISPONE el emplazamiento del señor Luis Arturo Valencia,

con el fin de notificarlo del presente asunto.

Dicha notificación se surtirá mediante la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co -novedades-; página web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira: www.tribunalsuperiorpereira.com -avisos- y; en el sitio web dispuesto para este Despacho en la misma página.

Cuarto: Notifíquese por el medio más expedito posible esta decisión al accionado y vinculados, para que dentro del término de un (1) día siguiente a los dos (2) días hábiles de envío de la notificación, para que den respuesta a la misma, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer (inciso 3, art. 8 del Decreto 806 de 2020).

Quinto: Igualmente, deben indicar que persona o personas son las encargadas de dar cumplimiento al fallo, nombre, número de identificación, cargo, correo electrónico para notificaciones si es del caso, así como del superior jerárquico.

Sexto: Se requiere al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira, para que remita a través de correo electrónico, dentro del mismo término para contestar, el link del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de que trata esta acción.

Séptimo: Entérese de esta decisión al accionante.

Octavo: Se reconoce personería al abogado Emiro Andrés Manrique Romero, para actuar en representación del accionante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez